



### **Anexo 3**

#### **Baremo de méritos de los procesos selectivos de estabilización**

##### **A. Sistema selectivo y baremo de méritos del proceso selectivo de concurso-oposición para la cobertura de las plazas del personal laboral del IBJOVE**

###### A-1. Procedimiento selectivo.

Los procedimientos selectivos a realizar mediante el sistema de concurso-oposición, se ajustarán a las siguientes indicaciones:

- a) La puntuación global del concurso-oposición debe resultar de las puntuaciones en las fases de oposición y concurso, siendo de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, con una puntuación final entre 0 y 60 puntos para la fase de oposición y entre 0 y 40 puntos para la fase de concurso. La fase de concurso si se realiza previamente a la fase de oposición no tiene carácter eliminatorio, ni puede tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.
- b) Debe constituirse un órgano de selección para cada grupo de titulación, para las pruebas selectivas para categorías profesional equivalente a administración general y un órgano de selección para cada grupo de titulación, para las pruebas selectivas para categorías profesionales equivalente a administración especial.

Se entiende por administración general las categorías profesionales con funciones comunes relacionadas con tareas administrativas y de gestión ordinaria del ente independientemente de la titulación requerida, si bien, en todo caso se incluye en estos conceptos las categorías profesionales la titulación requerida de las que, y sin carácter excluyente, sea de las ramas de conocimiento de administración, ciencias económicas, administración y dirección de empresas, financiera, relaciones laborales, recursos humanos, ciencias políticas, sociología, prevención de riesgos laborales, derecho y especialidades jurídicas.

Asimismo, tendrán también esta consideración, independientemente de la titulación requerida, cuando las competencias y funciones de las categorías profesionales estén relacionadas con las ramas antes mencionadas.



Se entiende por administración especial las categorías profesionales con funciones propias de profesiones u oficios no relacionados con tareas administrativas y de gestión ordinaria del ente.

- c) La fase de oposición debe constar de un solo ejercicio, con carácter eliminatorio, con una prueba tipo test de un temario referido únicamente a la parte general, relacionado con las funciones comunes propias de la actividad administrativa, que será el mismo para cada grupo de titulación, distinguiendo los ejercicios cuando se trate de plazas de administración general y cuando se trate de plazas de administración especial. Las preguntas estarán distribuidas de forma equilibrada entre los diferentes temas. Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, y solo una será correcta. Podrán ser consultadas en la web de Función Pública. Las respuestas correctas se valorarán en positivo, y las respuestas no contestadas o erróneas no tendrán penalización alguna. Todas las preguntas corresponderán al contenido del temario completo de la oposición. El contenido, el desarrollo y la forma de superación del ejercicio se especifican en el Anexo 10.
- d) Se establece el programa de temas correspondiente a la categoría E, plaza que sale a concurso-oposición, con el siguiente número:  
E: 5 temas.  
El contenido del programa de temas se especifica en el Anexo 11.
- e) De cada temario deben confeccionarse una base de datos de preguntas, las cuales deben publicarse y servirán para confeccionar los exámenes tipo test de la fase de oposición. Estas bases de datos constarán del número de preguntas siguientes:  
E: 300 preguntas.  
El contenido del programa de temas se especifica en el Anexo 11.
- f) La fase de concurso debe tener establecido un baremo de méritos estructurado en los bloques que se indican a continuación, con las puntuaciones máximas que pueden alcanzarse en cada uno de ellos, con un máximo total de 40 puntos:
- Méritos profesionales: hasta un máximo de 32 puntos (80%).
  - Otros méritos: hasta un máximo de 8 puntos (20%).
- g) Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.



- h) Las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en una discapacidad intelectual deben realizar las mismas pruebas que el resto de personas aspirantes del turno al que corresponda la reserva, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de las adaptaciones que se contemplarán en la convocatoria.
- i) Asimismo, se prevé la posibilidad de realización de las pruebas de la fase de oposición en una fecha posterior a las personas que justifiquen la no presentación a la primera fecha de la prueba por motivos de parto o fuerza mayor.

Se entiende por motivos de fuerza mayor:

- a) Embarazo de riesgo, debidamente acreditado.
- b) Acreditar mediante certificado médico una enfermedad grave o contagiosa.
- c) También pueden considerarse causa de fuerza mayor las situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de una autoridad administrativa competente en materia de protección civil y emergencias siempre que suponga la recomendación o la prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte.

Si la causa de fuerza mayor concurre durante la fase de oposición se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, que en todo caso deberá tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día de la realización, y, en caso contrario, decaerá en su derecho.

En caso de admitirse la concurrencia de causa de fuerza mayor en una persona aspirante, que le impida la realización del ejercicio, el tribunal calificador deberá garantizar que el contenido del ejercicio que deba realizarse posteriormente sea diferente del realizado por el resto de las personas aspirantes. Corresponde al tribunal calificador en la fase de oposición valorar y, en su caso, admitir las causas de fuerza mayor alegadas.

#### A-2. Baremo de méritos de los procesos de concurso-oposición para plazas de personal laboral de cualquier ente del sector público instrumental autonómico



Los baremos de méritos que deben contenerse en las convocatorias de los procesos para plazas de personal laboral del ente que integran el sector público instrumental autonómico deben ajustarse a los siguientes criterios:

#### *A-2.1. Méritos profesionales*

Para la valoración de la experiencia previa, con el máximo de 32 puntos, deben distinguirse:

- Por cada mes trabajado en el mismo ente en la misma categoría profesional o especialidad, si procede, o, excepcionalmente, en el supuesto de no disponer del mismo, en puestos de trabajo con funciones y requisitos análogos o a la que se opta: 0,17777 puntos por mes de servicios prestados
- Por cada mes trabajado en el mismo ente en otra categoría profesional o especialidad, si procede, a la que opta o, excepcionalmente, en el supuesto de no disponer de la misma, en puestos de trabajo con funciones y requisitos distintos de los que se opta : 0,07111 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en otro ente del sector público autonómico en una categoría profesional equivalentes con análogas funciones y requisitos a la que se opta: 0,07111 puntos por mes de servicios prestados.

*A-2.2. Otros méritos (máximo 8 puntos). La suma de estos méritos no puede superar los 8 puntos.*

#### *A-2.2.1. Formación académica (máximo 3 puntos)*

En cuanto a la formación académica, se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel.
- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la categoría a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todas las categorías las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laboral y recursos humanos, ciencias políticas,



sociología, prevención de riesgos laborales, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

- Las titulaciones de ESO y bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todas las categorías que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel.

Solo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, cuya puntuación no debe acumularse a la de otras titulaciones que se posea.

Para la valoración concreta, con un máximo de 3 puntos, deben valorarse las siguientes titulaciones:

- Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4 (Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior)
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como MECES 3.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2.
- Título de técnico de FP reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico.
- Título de Bachillerato o técnico de FP o equivalente académico.
- Título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente académico.

La puntuación a otorgar es la siguiente:

- Por una titulación del mismo nivel al requerido para la categoría profesional: 2 puntos.
- Por una titulación superior al nivel requerido: 3 puntos.

#### A-2.2.2. Conocimientos de lengua catalana (máximo 3 puntos)

En cuanto a los conocimientos de lengua catalana, solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, cuya puntuación debe acumularse a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos, solo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como



requisito de acceso y con un máximo de 3 puntos. La puntuación a otorgar es la siguiente:

- Por un certificado de un nivel inmediatamente superior al requerido: 2,5 puntos
- Por certificado de lenguaje administrativo: 0,5 puntos

Se valorarán los siguientes certificados de conocimientos de lengua catalana:

- Nivel B1
- Nivel B2
- Nivel C1
- Nivel C2
- Lenguaje administrativo

#### A-2.2.3. Cursos de formación (máximo 3 puntos)

La puntuación a otorgar es la siguiente:

- Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,15 puntos por hora.
- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,10 puntos por hora.

Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de formación para el empleo o de los planes para la formación continua del personal de las administraciones públicas.

Se valorarán todos los cursos de formación certificados con aprovechamiento o asistencia, impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial, escuelas de administración pública, entes del sector público instrumental de la CAIB, fundación tripartita y Universidades.

También se valorarán en este apartado los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración. También se valorarán en este apartado los cursos de formación impartidos por el ente del sector público instrumental de la CAIB, realizados en el



marco de perfeccionamiento o aprendizaje por la utilización de herramientas o sistemas de trabajo en el Ente.

Se valorarán los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por Universidades Públicas.

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya repetido su participación.

Solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

A-2.2.4. Trienios reconocidos: hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará cada trienio reconocido como personal funcionario o como personal laboral con 0,6 puntos por trienio, hasta un máximo de 3 puntos.

A-2.2.5. Otros méritos: Hasta un máximo de 6 puntos



Estos méritos que son fruto de la negociación colectiva, hasta un máximo de 6 puntos, y en ningún caso serán considerados requisitos de acceso:

- Carné de conducir B. (1 punto).
- Conocimiento de otras lenguas oficiales de la Unión Europea con un nivel oficial acreditado. (máximo 3 puntos).
  - A1 (0,5 puntos).
  - A2 (1 punto).
  - B1 (1,5 punto).
  - B2 (2 puntos).
  - C1 (2,5 puntos).
  - C2 (3 puntos).
- Publicaciones y ponencias relacionadas con el puesto de trabajo. (un máximo de 2 puntos).
  - Colaboración en publicaciones - aparición en los créditos - (0,5 puntos)
  - Coautoría de un artículo - firmado con otros autores o autoras - (1 punto)
  - Coordinación de publicación (1,5 puntos )
  - Autor/a único/a del artículo (2 puntos)
- Titulaciones y cursos propios de la profesión.
  - a) Los siguientes títulos se valorarán a razón de 1,5 puntos cada uno, siempre que no sean certificados de profesionalidad:
    - Informador juvenil.
    - Director de tiempo libre.
    - Monitor de tiempo libre.
    - Socorrista.
    - Manipulador de alimentos.
    - Otros a especificar propias de la profesión.
  - b) Los siguientes cursos se valorarán a razón de 0,5 puntos/hora:
    - DAE o DESA (desfibrilador externo, manual o semiautomático)
    - Soporte vital básico
    - Primeros auxilios
    - Nutrición y alergénicos
    - Prevención de riesgos laborales
    - Otros a especificar propias de la profesión.



c) Acreditaciones específicas, como certificados de profesionalidad emitidos por el órgano oficial correspondiente. (máximo 1,5 puntos)

- Nivel 1 (0,5 puntos)
- Nivel 2 (1 punto)
- Nivel 3 (1,5 puntos)

d) Trabajos de superior categoría en el mismo ente y de los que se disponga de certificación. (0,01 puntos/día trabajado)

### A-3. Criterios de desempate

En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1r. La mayor antigüedad en la misma categoría profesional o especialidad acreditada en el ente convocante.
- 2º. La mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición
- 3º. La mayor antigüedad acreditada en el ente al que se opta.
- 4º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
- 5º. La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de entidades del sector público.
- 6º. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, escala, subescala, especialidad o categoría de que se trate.
- 7º. Carecer de la condición de personal laboral fijo en la misma categoría profesional del ente convocante.
- 8º. Las personas víctimas de violencia de género.
- 9º. La persona de mayor edad.
- 10º. Si persiste finalmente el empate, se realizará un sorteo.

### A-4. Publicación de la composición de las bolsas preferentes de personal laboral temporal

Las personas que hayan participado en este procedimiento y no superen el proceso selectivo y no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso-oposición, por no haber plazas de la misma categoría y especialidad convocadas por este sistema, deben incluirse en una bolsa de personal laboral temporal de la correspondiente categoría y



especialidad en el que hayan participado. Esta bolsa tendrá de carácter preferente a cualquier otra bolsa ordinaria y/o extraordinaria que esté vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

A los anteriores efectos una vez finalizado el proceso selectivo, los Tribunales requerirán a las personas incluidas en la lista informativa de orden de aspirantes de la base 11 que cumplan los requisitos del párrafo anterior y que hayan declarado disponer de un mínimo de 10 puntos, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se puede realizar de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120% de plazas convocadas y respetando la posición de la lista informativa.

El Tribunal debe revisar y baremar los méritos declarados según el procedimiento establecido en las bases 13 y 14, y una vez revisados, conformará una lista por orden de puntuación obtenida con todas las personas que hayan alcanzado un mínimo de 10 puntos.

Si el requerimiento es parcial, se conformará una lista parcial una vez comprobados los méritos según el párrafo anterior, pudiendo utilizarse esta lista para nombrar personal laboral temporal. Con carácter previo al agotamiento de la lista parcial, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo de la misma categoría y especialidad, se realizará un nuevo requerimiento según lo establecido en el párrafo anterior.

Una vez comprobados los méritos de todos los aspirantes que han declarado un mínimo de 10 puntos, debe publicarse la constitución de las bolsas de personal laboral temporal de cada categoría y especialidad correspondiente, derivadas de esta convocatoria y que quedarán formadas por islas, según el mayor número de puntuación obtenida una vez revisados los méritos, y siempre que se haya obtenido un mínimo de 5 puntos.

### **B. Baremo de méritos del proceso selectivo de concurso para la cobertura de las plazas del personal laboral del IBJOVE**



Los méritos que deben valorarse para plazas de personal laboral del IBJOVE, deben ajustarse a los siguientes criterios (Disposición adicional 7ª y 8ª del Decreto-Ley 6/2022):

B-1. Méritos profesionales (hasta un máximo de 45 puntos)

Los méritos profesionales deben baremarse de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- a) A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los candidatos hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares.
- b) Se computarán como situaciones asimiladas a activo a efectos del cómputo de servicios prestados las siguientes:
  - Las personas que han disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares (artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB, art 53.2 Convenio Colectivo).
  - Las personas que han gozado de una excedencia por razón de violencia de género (artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB).
  - Las personas declaradas en servicios especiales (artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB).
  - El personal laboral, declarado en excedencia forzosa (artículo 46.1 SALVO)
- c) El tiempo de servicios prestados del personal que ocupe plazas afectadas por un proceso de traspaso de competencias y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, debe considerarse como tiempo prestado en el administración que ha recibido la competencia transferida.
- d) Las fracciones inferiores al mes no se valoran.

Para la valoración de la experiencia previa, con el máximo de 45 puntos, deben distinguirse:

- Por cada mes trabajado en el IBJOVE en la misma categoría profesional o especialidad, si procede, o excepcionalmente, en el supuesto de no disponer de ellos en puestos de trabajo con funciones y requisitos análogos a la que se opta: 0,25 puntos por mes de servicios.



- Por cada mes trabajado en IBJOVE en otra categoría profesional o especialidad o excepcionalmente en el supuesto de no disponer de ellos en puestos de trabajo con funciones y requisitos diferentes a la que se opta: 0,1 puntos por mes de servicios prestados .
- Por cada mes trabajado en otro ente del sector público instrumental autonómico en una categoría profesional equivalente/análogas funciones a la que se opta: 0,1 puntos por mes de servicios prestados.

Este mérito debe acreditarse documentalmente de la siguiente manera:

Siempre que el aspirante no se oponga expresamente, el Ente convocante debe expedir de oficio el certificado que acredite los servicios que consten en el Registro de Personal, el cual se ha de incorporar al expediente. Si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el IBJOVE no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

## B-2. Otros méritos (hasta un máximo de 55 puntos)

La suma de la puntuación de todos estos méritos no podrá superar los 55 puntos.

### *B-2.1. Formación académica (hasta un máximo de 15 puntos)*

En cuanto a la formación académica, se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos debe valorarse cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior como una titulación superior en dos o tres niveles.
- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la categoría y especialidad a que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones



laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

- Las titulaciones de ESO y bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todas las categorías y especialidades que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel.
- Solo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, cuya puntuación no debe acumularse a la de otras titulaciones que se posea.

Para la valoración concreta, con un máximo de 15 puntos, se valorarán las siguientes titulaciones:

- Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4 (Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior)
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como MECES 3.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2.
- Título de técnico de FP reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico.
- Título de Bachillerato o técnico de FP o equivalente académico.
- Título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente académico.

La valoración de la Formación académica se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

- Por una titulación del mismo nivel al requerido de la categoría profesional: 10 puntos.
- Por una titulación superior al nivel al requerido de la categoría profesional: 15 puntos.

Este mérito debe acreditarse documentalmente de la siguiente forma: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el IBJOVE verificará los datos relativos a las titulaciones académicas a través de la plataforma de intermediación de datos y el Registro de Personal del Ente convocante. Si la persona aspirante se opone a la



comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el IBJOVE no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

Las convocatorias de los procesos de estabilización referidas al personal laboral de los grupos C, D y E y o equivalente se entiende que cumplen la acreditación del requisito de titulación, las trabajadoras y trabajadores que actualmente prestan servicios en el sector público instrumental y tengan acreditada, en la fecha de la convocatoria una experiencia laboral de más de 3 años en la categoría profesional concreta en el Ente. No podrán eximirse en ningún caso las titulaciones universitarias.

#### *B-2.2. Conocimientos de lengua catalana (máximo 15 puntos)*

En cuanto a los conocimientos de lengua catalana, solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, cuya puntuación debe acumularse al otro certificado que se acredite.

En todos los casos, sólo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos.

Se valorarán los siguientes certificados de lengua catalana:

- Nivel B1
- Nivel B2
- Nivel C1
- Nivel C2
- Lenguaje administrativo

La valoración de los conocimientos de lengua catalana se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

- Por un certificado de un nivel superior al requerido: 12 puntos
- Por un certificado de un nivel lenguaje administrativo: 3 puntos

Este mérito debe acreditarse documentalmente de la siguiente manera: a menos que el aspirante se oponga expresamente, el IBJOVE verificará los datos relativos a



Los siguientes certificados de conocimiento de lengua catalana que se aleguen como méritos:

- Los certificados expedidos por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- Los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.
- Los certificados de catalán que consten inscritos en el Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, para acreditar este mérito la persona interesada debe aportar el original o una copia de estos certificados.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, de conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del período de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos que se homologuen se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de ese plazo. En cualquier caso, la homologación deberá aportarse en el plazo de acreditación de méritos alegados.

Además, la persona interesada puede alegar el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimiento de lengua catalana de la dirección general de Cultura y Juventud, de conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 1 de marzo de 2013.)

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, alegando que constan en esta lista, siempre que



finalmente se eleve a definitiva todavía que sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

### *B-2.3. Cursos de formación (hasta un máximo de 20 puntos)*

Se baremarán todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.

Se baremarán todos los cursos de formación, certificados con aprovechamiento, impartidos o promovidos por cualquier administración pública territorial, escuelas de administración pública o bien homologados por éstas, Fundación tripartita o/y Universidades.

Dentro del concepto de administración pública territorial se enmarcan los cursos impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de estas administraciones territoriales.

También se baremarán los cursos de formación impartido por los entes del sector público instrumental de la CAIB realizados en el marco de perfeccionamiento o aprendizaje por el uso de herramientas y sistemas de trabajo en el Ente.

Se valorarán los cursos de expertos universitarios y de postgrado certificados por Universidades públicas.

Se baremarán todos los cursos certificados con aprovechamiento o asistencia impartidos o promovidos por las organizaciones sindicales en el marco de los antiguos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP) como en el actual el Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones públicas (AFEDAP).

La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, según la siguiente puntuación:

- Cursos con certificado de aprovechamiento: 0,40 puntos por hora.



- Cursos con certificado de asistencia: 0,2666 puntos por hora.

- b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.
- c) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.
- d) En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya repetido su participación o se hayan vuelto a impartir.
- e) Solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.
- f) Acreditación del mérito: el IBJOVE incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los méritos de formación que figuren en el expediente personal de cada aspirante. Si el curso no consta en el Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública se debe aportar el certificado expedido por el órgano que ha impartido la formación.

#### *B-2.4. Trienios reconocidos (hasta un máximo de 15 puntos)*

Se valorará cada trienio reconocido como personal funcionario o como personal laboral con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación del mérito: En caso de que la persona interesada no se oponga expresamente, el IBJOVE incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal de la CAIB.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas del ámbito de las Illes Balears, debe aportarse el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.



*B-2.5. Otros méritos (hasta un máximo de 20 puntos)*

Estos méritos que son fruto de la negociación colectiva, en ningún caso serán considerados requisitos de acceso:

- Carné de conducir B. (1 punto).
- Conocimiento de otras lenguas oficiales de la Unión Europea con un nivel oficial acreditado. (hasta un máximo de 3 puntos).
  - A1 (0,5 puntos).
  - A2 (1 punto).
  - B1 (1,5 punto).
  - B2 (2 puntos).
  - C1 (2,5 puntos).
  - C2 (3 puntos).
- Publicaciones y ponencias relacionadas con el puesto de trabajo. (hasta un máximo de 2 puntos).
  - Colaboración en publicaciones - aparición en los créditos - (0,5 puntos)
  - Coautoría de un artículo - firmado con otros autores o autoras - (1 punto)
  - Coordinación de publicación (1,5 puntos )
  - Autor/a único/a del artículo (2 puntos)
- Titulaciones y cursos propias de la profesión.
  - a) Los siguientes títulos se valorarán a razón de 1,5 puntos cada uno, siempre que no sean certificados de profesionalidad:
    - Informador juvenil.
    - Director de tiempo libre.
    - Monitor de tiempo libre.
    - Socorrista.
    - Manipulador de alimentos.
    - Otros a especificar propios de la profesión.
  - b) Los siguientes cursos se valorarán a razón de 0,5 puntos/hora:
    - DAE o DESA (desfibrilador externo, manual o semiautomático)
    - Soporte vital básico
    - Primeros auxilios
    - Nutrición y alergénicos



- Prevención de riesgos laborales
  - Otros a especificar propios de la profesión.
- c) Acreditaciones específicas, como certificados de profesionalidad emitidos por el órgano oficial correspondiente. (hasta un máximo de 1,5 puntos)
- Nivel 1 (0,5 puntos)
  - Nivel 2 (1 punto)
  - Nivel 3 (1,5 puntos)
- d) Trabajos de superior categoría en el mismo ente y de los que se disponga de certificación. (0,01 puntos/día trabajado)

### B-3. Criterios de desempate

En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1r. La mayor antigüedad en la misma categoría o especialidad acreditada en el IBJOVE.
- 2º. La mayor antigüedad acreditada en el IBJOVE.
- 3º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
- 4º. La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de administraciones y entidades del sector público.
- 5º. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en la categoría y especialidad de que se trate.
- 6º. Carecer de la condición de personal laboral fijo en la misma categoría profesional del ente convocante.
- 7º. Las personas víctimas de violencia de género.
- 8º. La persona de mayor edad.
- 9º. Si persiste finalmente el empate, se realizará un sorteo.

### B-4. Publicación de la composición de las bolsas preferentes de personal laboral temporal

Las personas que hayan participado en este procedimiento y no superen el proceso selectivo y no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso-oposición, por no haber plazas de la misma categoría y especialidad convocadas por este sistema, deben incluirse en



una bolsa de personal laboral temporal de la correspondiente categoría y especialidad en el que hayan participado. Esta bolsa tendrá de carácter preferente en cualquier otra bolsa ordinaria y/o extraordinaria que esté vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

A los anteriores efectos una vez finalizado el proceso selectivo, los Tribunales requerirán a las personas incluidas en la lista informativa de orden de aspirantes de la base 11 que cumplan los requisitos del párrafo anterior y que hayan declarado disponer de un mínimo de 10 puntos, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se puede realizar de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120% de plazas convocadas y respetando la posición de la lista informativa.

El Tribunal debe revisar y baremar los méritos declarados según el procedimiento establecido en las bases 13 y 14, y una vez revisados, conformará una lista por orden de puntuación obtenida con todas las personas que hayan alcanzado un mínimo de 10 puntos.

Si el requerimiento es parcial, se conformará una lista parcial una vez comprobados los méritos según el párrafo anterior, pudiendo utilizarse esta lista para nombrar personal laboral temporal. Con carácter previo al agotamiento de la lista parcial, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo de la misma categoría y especialidad, se realizará un nuevo requerimiento según lo establecido en el párrafo anterior.

Una vez comprobados los méritos de todos los aspirantes que han declarado un mínimo de 10 puntos, debe publicarse la constitución de las bolsas de personal laboral temporal de cada categoría y especialidad correspondiente, derivadas de esta convocatoria y que quedarán formadas por islas, según el mayor número de puntuación obtenida una vez revisados los méritos, y siempre que se haya obtenido un mínimo de 10 puntos.